

**Nota personal.** Compromiso de don Pedro Ximenez de Gazolaz, obispo de Pamplona por el pleito que mantenía el monasterio con los collazos de Abárzuza. El monje copista del documento original, que está perdido, ha recogido de modo sucinto el articulado presentado por los vecinos de Abárzuza y el presentado por el monasterio. De la lectura de ambos articulos, en especial de los de Abárzuza se ve con claridad el modo de vida de los vecinos del pueblo y la dependencia del monasterio. El monje copista, recoge según dice a la letra, el compromiso dictado por el obispo. Está redactado en un latín muy macarrónico.

Collazo es aquella persona dada en señoría juntamente con la tierra y pagaba al señor cierto tributo.

El texto está recogido en **AGN Clero Iranzu 45 referencia nº 18 folios 7 a 12.**

El documento ha sido transcrito por Javier Marcotegui Ros

## TEXTO

Folio 7

Num 18

(Hay una nota marginal que dice 1255) Un compromiso que consta que teniendo el monasterio diferentes pleitos con los callazos de Abarzuza, por bien de paz se comprometio en don Pedro Ximenez de Gazolaz, obispo de Pamplona, y se presentaron los artículos siguientes=

Articulado de Abárzuza se pone en sustancia=

1. Que ningún collazo, según sus fueros y paramentos, debe pagar por torta y garapito más de 6 dineros. El monasterio les hace pagar 12.
2. Que los collazos no tienen obligación a trabajar mas que la viña de Ansoain y la pieza de Urdancea y la cequia del molino, y que el abad les obliga a dar cada uno un peon a la semana=
3. Que cuando los collazos trabajan las heredades se les trata pesimamente, dándoles del pan común.
4. Que el abad obliga por violencia a que le den un peon cada casa sin tener obligación.
5. Que el abad todos los lunes manda a los collazos que el día

Folio 8

siguiente acudan a trabajar las heredades del monasterio ,y que al que no acude le hace pagar un robo de trigo; y que otras veces el mismo abad, sino hacen lo que les manda, les obliga a pagar, unas vezes 3 dineros, otras 4 y otras 6.

6. Que si algún extraño casa en Abárzuza se le manda pagar lo mismo que al collazo.
7. Que los collazos no deben llevar leña, sino para el abad, y que les obligan llevarla también para el monasterio.
8. Que cuando los collazos llevan la leña se les da mal tratamiento.

9. Que les compelen llevar leña en el tiempo mas riguroso, sin permitirles el que se arrimen al fuego=
10. Que sin obligación compelle el abad a que las mujeres de los collazos acudan a sarmertar, aun a las que están criando
11. Que cuando muere algun collazo debe heredar, según fuero de la iglesia de Pamplona, el pariente más cercano ,y que el abad embarga los bienes de los difuntos por fuerza=
- 12 Que el abad veda las entradas y salidas de la villa, cierra los caminos y sendas de Iranzu y el monte haciendo piezas y rompiendo sus montes=.

#### Articulos del monasterio

- 1 Que no quiere pagar homicidio
- 2 Que cuando se hieren no pagan la calonia=
- 3 " cuando el merino, por mandado del Abad, sella las casas o heredades, por oposición que tienen al monasterio, quebrantan el sello y no pagan calonia=
- 4 Que quando el merino les saca prenda para cobrar los derechos del Señor fullen las penas y piden calomnia=
- 5 Que cuando el merino les pide fianzas por mandato del Alcalde, por la oposición que tienen al Abad, no quieren hacerlo y piden calomnia=
- 6 Que cuando mueren los padres y madres, los hijos reparten las heredades y no quieren pagar mas que una pecha.

#### Folio 9

- 7 Que venden las heredades de Santa María a infanzones y a villas faceras y se pide se les prohíba=
- 8 Que las heredades de los que mueren sin sucesión heredan los parientes, y no quieren dar pecha.
- 9 Que los muebles de los que mueren sin sucesión se tienen los parientes, y se pide los den al monasterio,y que no lo hagan en adelante=
- 10 Que quando muere dan las heredades a clérigos y cofradías, y se pide que las que se hubieren dado se vuelvan y no se haga en adelante=
- 11 Que quando el merino les avisa que vengan a labor no lo quieren hacer, y se pide se les obligue o que paguen la calomnia
- 12 Que los collazos que viven en otras villas no quieren tener fuego en Abarzuza ni venir a labor, y se pide se les compela o que dexen la heredad
- 13 Que algunos hijos de los collazos venden su patrimonio y se hacen infanzones, y no quieren dar pecha y se pide se les obligue a pagarla=
- 14 Que los collazos están con infanzones en las casas del monasterio, y no quieren dar el peon, y se pide lo paguen por lo menos como viudos=
- 15 Que quando alguno de los collazos no quisiere dar fianza de quando el abad y convento mandare se le obligue a hacerlo=
- 16 Que cogen la primicia y la expenden y gastan a su voluntad sin saberlo el Abad, y se pide se les vede y que vuelvan lo asi llevado=

Sentencia se pone a la letra= (Hay una nota margina que dice Sentencia)

Item 1: Super illo articulo (11 de Abarzuza) Item quando aliquis collatiis de Abarzuza sine filiis: Determinamus quod si aliquis collatiis de Abarzuza deceperit sine filiis utriusque sexus propinquira in consanguinitate deficto succedat ei in ómnibus tam mobilibus quam immobilibus

Traducción. Item 1: Sobre aquel artículo (11 de Abarzuza). Cuando algunos callazos de Abarzuza sin hijos: Determinamos que si algún collazo de Abárzuza muere sin hijos de cualquier sexo, le suceda tanto en los bienes muebles como inmuebles el pariente cosangíneo más próximo.

Folio10

Item 2. Super illo articulo (12 de Abarzuza) Item dictis abad inhibet et vetat. Statuimus quod si voluerunt laboradores sive colatii de Abarzuza quod ea que occupata sunt tan ab ipsis collatii quam ab abatee et monachy de egresibus et ingresibus, sive uiis, et ea que rupta sunt de montibus, remaneant sicut sunt, sed si maluerunt collati predicti eligant ipsi aliquos et abbat et monachi alios et isti iurent super sacrosanta evangelia que fideliter inquirant de hir que occupata sunt de uiis, vel rupta (no leído) et ea que invenerunt ocupata vel rupta rediganter in vias et in montes sive in statum pristinum: De (no leído) autem nec collati sino consensu abbatis et monachorum, nec Abbas nec monachi sine consensu collatorum occupen aliquid de uiis nec runpant de montibus=

Traducción. Item 2: Sobre aquel artículo (12 de Abarzuza) Item artículo de que el abad inhibe y veda.

Item 3 Super illo articulo (3 del monasterio) Item que el merino por mandato del señor seilla casas o heredades por huerto que tienen al monasterio o unos a otros entre si: statuimus ut si quando collatii conqueritur fuerit abbati, vel ei que locum eius (no leído) de alto colatio, et ille de quo conqueritur noluerit stare indicio abbatis, ev eius que tenerit locum eius, nes exire ad fórum terre, Abbas vel illa que tenerit locum eius compellat eum ad aberum (no leído) percautionem pignorum primo mobilium deinde immobilium se opus fuerit nec super hoc articulo ad sigillationem alima recurratur, nec pena alia (no leído)

Item 4 Super illo articulo (7 del monasterio) (no leído) vendem la heredades de Santa Maria a infanzones et a villas faceras: statuimus ut infanionibus de Abarzua possunt venderé et emere ab ipsis; aliis autem sive infantionibus, si villanis que nos sunt vicini de Abarzuza no posunt venderé sino licentia abbatis et monachorum, et aliorum collatorum de Abarzuza=

Item 5 Super illo articulo (10 del monasterio) Item quando mueren da las heredades de Santa Maria a clérigos y cofradías: statuimus, ut clericis sua villa posunt dare si voluerunt, confradias autem vel aliis non, sino leencias abbatis et monachorum et consesu colatorum.

Item 6 Super illo articulo (12 monasterio) Item los collazos que son mora

Folio 11

dores en otras villas no quieren tener fuego en Abarzuza; statuimus ut nisi voluerunt vonferre (no leído) suman quam inferius determinationus colatii que morant extra Abarzuzam, Abbas amparet hereditates quas tenen a monasterio, et (no leído) collatiis de Abarzuza qui datunt (no leído) predictam=

Item 7 Super illo autem articulo (16 monasterio) Item prenden la primicia: (Hay una nota marginal que dice primicia) Statuimus ut Abbas ponat unum, et vicini de Abarzuza alium que colligant et conservent primitiam, et fiant ex ea expensa necessaria in ecclesia, sive ad fabricam, sive ad libros, sive ad alea ornamenta, et necessaria ad cultum divinum; quod autem superfuerit expendatur de licetia abbas in ipsa villa ad usus propios.

**Traducción del ítem 7 referida a las primicias.** *“Sobre aquel artículo (16 del monasterio) Item prenden primicias. Establecemos que el abad ponga uno, los vecinos de Abárzuza otro, que unan y conserven la primicia y hagan de ella los gastos necesarios en la iglesia, bien en la fábrica o en libros o en otras ornamentos y en lo necesario para el culto divino; lo que sobre sea gastado, con la licencia del abad, en esa*

Item 8 Ratione autem aliorum ómnium supering (no leído); statuimus ut laboratores et colatii de Abarzuza in perpetuum annis singulares solvant abbati et conventu sive monasterio (hay una nota marginal que dice Libro rubro fol 10) 400 solidos sanhetes corribiles in regno Navarra: 200 in resta sn Michaelis; et 200 infra octavas resurrectionis domini et Abbas et monachi (no leído) contenti sunt, nec aliquid amplios exigant ratione predictorum; (no leído) solvere ultra términos predictos dictas summas, pro quilibet die dilationes teneantes solvere 12 denarios sanchetes nomine pena nihil omnino minuendo de sorte; et qua sino diminutione tenentur ad solutionem predictam faciendam monasterio statuimus ut monasterium e cetero de here(no leído) collatorum (no leído) omnino appropiet algique ratione=

Item 9 Ceterum qua nobis melius et magis expediens vide batus tam monsterio quam collatiis anate dictis (Hay una nota marginal que dice Rubro pag 10) ut 350 solidis darent singulis annis monasterio pro homicidio, vel que hominen interficeret solveret 100 solidos; et pro percusiones, si sanguis exiret, 9 de quibus caloniis mediatatem haberet monastrium, et mediatatem aliam colatiis supradicti; sed collatii sive laboratores premen viam elegerunt de solutione videlicet 400 solidrom; volentes paterna sollicitudine eorum simplecetati abundantius provedere, estatuimus

Folio 12

de consensu partium, ut quando cumque et que ad decem annos clatiis memorati voluerunt redire al viam secundam, posunt eam eligere, et si eam semel aligerunt in perpetuum absevatur.

Item 10 De consensu etiam partium de sub(no leído) iuris no curavimus statuentes ut predcta omnia inviolabiliter in perpetuum observetur, licet petitiones in aliquibus articulis supering an notatis non appareant form (no leído), nec Litis contestario subsequata. Que tamen viva voce (no leído) processerunt=

Item 11 (No leído) etiam instrumenti donationis villa de Abarzuza facta monasterio (no leído)  
multe Litis exorte fuerunt, et damna plurima subseguita, propter obscura quadam que  
continentur in ipsa presenti instrumento deximus (no leído) que thenor tales (no leído)

In Dei nomine. Notum: es la misa que se puso al año de 1201 n° 12 y concluye la escritura  
hallándose presente don Fernando Abad de Iranzu la testifico en Nabardum Sancho Garcia de  
(no leído) el 19 de abril del año 1255: se halla simple y sin duda que en alguno de los pleitos  
que ha llevado el monasterio la tiene presentada; y solo sabemos que en el proceso del año de  
1555 que se pondrá al num 44 se pone a la letra el ítem 7 y la donación del ítem 11 al fol 36 y  
38=